



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA - CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 601 353 2666 EXT 51353

La Palma, Cundinamarca, martes dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Clase de Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	Sonia Rueda Rojas
N.N.A.	K.S.M.R.
Demandado:	Yohan Estiber Medina Mahecha
Radicación:	25-394-31-84-001-2023-00022-00
Asunto:	Modifica Liquidación de Crédito

El 11 de marzo de 2024 mediante memorial la demandante presenta liquidación del crédito, informando lo solicitado en providencia anterior (f.49 C1); en consecuencia por secretaria se corrió traslado conforme el artículo 110 del Código General del Proceso, sin que el ejecutado emitiera pronunciamiento alguno (f.50 C1).

Adicionalmente el pasado 06 de marzo de 2024, se recibió oficio No. 012 de la misma fecha proveniente de la Inspección de Policía de este municipio, por medio del cual respecto del cumplimiento del acuerdo alcanzado entre las partes y aprobado por este Juzgado en audiencia de fecha 11 de octubre de 2023 (f.38-39C1), se informa que "(...) a partir del mes de noviembre y diciembre de 2023, enero 2024, el señor Medina ha cumplido con este pago puntualmente. Los meses de febrero y marzo del 2024, a la fecha no han sido cancelados estos valores ordenados por el Juzgado a favor de Sonia Rueda" (f.47-48C1).

Expuestas las anteriores circunstancias, se considera que la cuenta presentada por la actora, habrá de modificarse, para incluir el valor informado por la Inspección de Policía de este municipio, lugar que las partes determinaron para el cumplimiento de la obligación¹; así, pese a que no se presentó objeción a la cuenta respectiva, la misma no incluye todos los valores causados en el presente trámite, por lo que este Juzgado procede de oficio en los siguientes términos:

Fecha	Concepto	Valor	Meses	Tasa Interés mensual	Interés mensuai	Total Intereses	Deuda
octubre, de 2023	Acuerdo Conciliatorio 11 octubre 2023	\$410.000,00	5	0,5	\$2.050,00	\$10.250,00	\$ 420.250,00
noviembre, de 2023	Cuota alimentos noviembre 2023	\$ -	4	0,5	\$ -	\$ -	\$ 420.250,00

¹ 1 Núm. 3º, Art. 446, Ley 1564 DE 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones."

diciembre, de 2023	Cuota alimentos diciembre 2023	\$ -	3	0,5	\$ -	\$ -	\$ 420.250,00
enero, de 2024	Cuota alimentos enero 2024	\$ -	2	0,5	\$ -	\$ -	\$ 420.250,00
febrero, de 2024	Cuota alimentos febrero 2024	\$197.788,06	1	0,5	\$ 988,94	\$ 988,94	\$ 619.027,00
marzo, de 2024	Cuota alimentos marzo 2024	\$197.788,06	0	0,5	\$ 988,94	\$ -	\$ 816.815,06
TOTAL CAPITAL		\$805.576,12	TOTAL INTERESES			\$ 11.238,94	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CREDITO MARZO 2024						\$ 816.815,06	

Así las cosas, el valor adeudado del acuerdo conciliatorio asciende en la actualidad a la suma de \$410.000,00, teniendo en cuenta lo indicado por la Inspección de Policía, que da cuenta del pago de tres mensualidades por parte de la pasiva, es decir la suma de \$300.000,00, que habrán de restarse a la suma inicial del acuerdo por \$710.000,00.

A este valor habrá de sumarse, las cuotas de alimentos generadas y no canceladas de los meses de febrero y marzo, junto con los intereses hasta el mes de marzo del año 2024, atendiendo que el plazo de pago de la cuota de alimentos del mes de abril no ha finalizado, ya que se establecieron para el efecto los cinco (5) primeros días de cada mes.

De acuerdo con lo anterior, el ejecutado a la fecha aún debe la suma de OCHOCIENTOS DEICISEIS MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS CON SEIS CENTAVOS MTE (\$816.815,06), conforme las salvedades anotadas en esta providencia.

Por lo anotado, se dispone:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito en los términos anotados en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega en la eventualidad de consignación, de los soportes que se constituyan para el pago de la obligación hasta cubrir el valor señalado en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez (e), *William Sebastian Muñoz Rojas*
WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS

Ep-A1

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA. LA PALMA, CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Palma, Cundinamarca, _____

El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO N°

Secretario Ad Hoc:



JUAN FELIPE LÓPEZ PLATA